



MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN DE CASTILLA LA-MANCHA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA 3/2021, DE 24 DE MARZO, DE REGULACIÓN DE LA EUTANASIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el punto 3.1.1 de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, se elabora esta memoria del análisis de impacto normativo (MAIN) sobre el proyecto de Decreto por el que se crea la Comisión de garantía y evaluación de Castilla La-Mancha prevista en el artículo 17 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la Eutanasia.

1. Oportunidad de la propuesta.

1.1. Motivación

En fecha 25 de marzo de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 72, la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la Eutanasia. El capítulo V de la misma hace referencia a las Comisiones de Garantía y Evaluación que deberán crearse en todas las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla a los fines de esta Ley. En concreto, el artículo 17 establece un plazo de tres meses para su creación y constitución a contar desde la entrada en vigor del mismo que, en virtud de la disposición final cuarta, es el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (25 de marzo de 2021).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, entre las competencias de la Dirección General de Humanización y Atención Sociosanitaria, se encuentran las siguientes:

- a) Elaboración y gestión de programas de ayuda a pacientes y familiares que les permitan superar las dificultades inherentes a la enfermedad.
- b) Estudios, análisis y elaboración de propuestas para la mejora de los cauces legales y de los mecanismos de organización que incentiven, articulen y hagan efectiva la participación ciudadana.
- c) Dirección y gestión de las acciones dirigidas al fomento y efectividad de la participación ciudadana en la actividad de prestación de asistencia sanitaria.
- d) Atención individualizada a pacientes, familias y profesionales en relación con las enfermedades raras, así como la prestación de información a la ciudadanía sobre estas patologías.
- e) Implementación de medidas tendentes a garantizar la adecuada comunicación entre el personal sanitario y los pacientes y, en su caso, de los familiares, con el fin de que el paciente pueda ejercer su derecho al consentimiento informado y disponer de toda la información atinente a su estado de salud, en coordinación, en su caso, con el Sescam.





- f) Elaboración, desarrollo, evaluación y seguimiento de las actuaciones de humanización de la asistencia sanitaria, en coordinación con el Sescam.
- g) Desarrollo, implantación y fomento de actuaciones que fortalezcan la capacidad de las personas y los colectivos para el abordaje de sus necesidades de Salud.

Por este motivo, y ante la toma en consideración en el Congreso de los Diputados de la proposición de Ley Orgánica de regulación de la eutanasia y la posibilidad de su aprobación en el mes de junio de este año, a esta Dirección General se le encomendó el conformar un grupo de trabajo para definir las futuras medidas a tomar y las modificaciones legales o reglamentarias a realizar para la implementación de la citada ley en el ámbito de nuestra comunidad autónoma.

Así, en el mes de febrero de 2020, se puso en marcha un grupo de trabajo multidisciplinar, integrado por tres personas en representación del SESCAM (en concreto, una persona de la DG de Asistencia Sanitaria, otra de la Dirección general de Cuidados y Calidad y por último otra persona de la Secretaría General), así como por 4 personas integrantes de la Consejería de Sanidad (tres de la D.G. de Humanización y Atención Sociosanitaria, y una de la D.G. de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria).

Mediante las aportaciones de este grupo de trabajo se conformó la propuesta de Comisión de Garantía y Evaluación (CGEE) de Castilla La-Mancha prevista en el artículo 17 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la Eutanasia, objeto del presente proyecto de decreto.

La composición de la misma, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica, tendrá carácter multidisciplinar y deberá contar con un número mínimo de siete miembros entre los que se incluirán personal médico, de enfermería y juristas. Dicha comisión tendrá la naturaleza de órgano administrativo, y será creada por el respectivo gobierno autonómico, quien determinará su régimen jurídico. Cada Comisión de Garantía y Evaluación (CGEE) deberá disponer de un reglamento de orden interno, que será elaborado por la citada Comisión y autorizado por el órgano competente de la administración autonómica. El Ministerio de Sanidad y los presidentes de las Comisiones de Garantía y Evaluación de las Comunidades Autónomas se reunirán anualmente, bajo la coordinación del Ministerio, para homogeneizar criterios e intercambiar buenas prácticas en el desarrollo de la prestación de eutanasia en el Sistema Nacional de Salud.

Según el artículo 18 de la citada ley Orgánica serán funciones de la Comisión de Garantía y Evaluación las siguientes:

- a) Resolver en el plazo máximo de veinte días naturales las reclamaciones que formulen las personas a las que el médico responsable haya denegado su solicitud de prestación de ayuda para morir, así como dirimir los conflictos de intereses que puedan suscitarse según lo previsto en el artículo 14.

También resolverá en el plazo de veinte días naturales las reclamaciones a las que se refiere el apartado 3 del artículo 10, sin que puedan participar en la resolución de las mismas los dos





miembros designados inicialmente para verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud.

Asimismo, resolverá en igual plazo sobre las solicitudes pendientes de verificación y elevadas al pleno por existir disparidad de criterios entre los miembros designados que impida la formulación de un informe favorable o desfavorable.

En el caso de que la resolución sea favorable a la solicitud de prestación de ayuda para morir, la Comisión de Garantía y Evaluación competente requerirá a la dirección del centro para que en el plazo máximo de siete días naturales facilite la prestación solicitada a través de otro médico del centro o de un equipo externo de profesionales sanitarios.

El transcurso del plazo de veinte días naturales sin haberse dictado resolución dará derecho a los solicitantes a entender denegada su solicitud de prestación de ayuda para morir, quedando abierta la posibilidad de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

b) Verificar en el plazo máximo de dos meses si la prestación de ayuda para morir se ha realizado de acuerdo con los procedimientos previstos en la ley.

Dicha verificación se realizará con carácter general a partir de los datos recogidos en el documento segundo. No obstante, en caso de duda, la Comisión podrá decidir por mayoría simple levantar el anonimato y acudir a la lectura del documento primero. Si, tras el levantamiento del anonimato, la imparcialidad de algún miembro de la Comisión de Garantía y Evaluación se considerara afectada, este podrá retirarse voluntariamente o ser recusado.

Asimismo, para realizar la citada verificación la Comisión podrá decidir por mayoría simple solicitar al médico responsable la información recogida en la historia clínica del paciente que tenga relación con la realización de la prestación de ayuda para morir.

c) Detectar posibles problemas en el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, proponiendo, en su caso, mejoras concretas para su incorporación a los manuales de buenas prácticas y protocolos.

d) Resolver dudas o cuestiones que puedan surgir durante la aplicación de la Ley, sirviendo de órgano consultivo en su ámbito territorial concreto.

e) Elaborar y hacer público un informe anual de evaluación acerca de la aplicación de la Ley en su ámbito territorial concreto. Dicho informe deberá remitirse al órgano competente en materia de salud.

f) Aquellas otras que puedan atribuirles los gobiernos autonómicos, así como, en el caso de las Ciudades de Ceuta y Melilla, el Ministerio de Sanidad.

1.2. Objetivo

El objetivo general del proyecto de decreto consiste en dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la Eutanasia, mediante la creación de la Comisión de garantía y evaluación de Castilla La-Mancha (CGEE), que se configuraría como un órgano administrativo colegiado adscrito a la Consejería de Sanidad y que, bajo la coordinación de la Dirección General de Humanización y Atención Sociosanitaria y en coordinación con el SESCOG, asumiría las funciones del artículo 18 de la citada ley Orgánica.

Como objetivos específicos de la norma se consideran los siguientes:





- Impulsar las medidas tendentes a la implementación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la Eutanasia.
- Satisfacer adecuadamente las necesidades internas de coordinación entre los diferentes órganos directivos implicados en la puesta en marcha de la norma.
- Garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en la Ley Orgánica mediante el cumplimiento del procedimiento habilitado en la misma.

1.3. Alternativas

La constitución de un este nuevo órgano administrativo colegiado con las funciones predeterminadas en la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la Eutanasia determina que la vía regulatoria sea la apropiada para el cumplimiento de los fines que se pretenden. No se consideran otras soluciones alternativas válidas para tales fines.

2. Análisis jurídico.

Ámbito estatal

- Constitución Española, artículos 1.1, 10,15, 16, y 18.1.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Ámbito autonómico

- Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.
- Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.
- Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha.
- Decreto 81/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad.
- Decreto 82/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y funciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Normas que se derogarían.

No se prevé derogar ninguna norma de forma expresa.





2.1. Descripción de la tramitación

La tramitación de la presente normativa se impulsa por la Dirección General de Humanización y Atención Sociosanitaria, de acuerdo con la competencia prevista en el artículo 7 del Decreto 81/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad.

El proyecto de decreto responde al cumplimiento de un mandato establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la Eutanasia que, en concreto, establece un plazo de tres meses para la creación y constitución de las Comisiones de Garantía y Evaluación de las diferentes Comunidades Autónomas a contar desde la entrada en vigor del mismo que, en virtud de la disposición final cuarta, es el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Por este motivo, teniendo en cuenta que en fecha 25 de junio debería estar constituida la citada Comisión, se considera razonable proponer que la tramitación del presente Decreto se lleve a cabo por la vía de la tramitación de urgencia recogida en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente, y en consonancia con lo anterior, atendiendo a la urgencia y a las razones de interés público concurrentes, se entiende que, en virtud de lo establecido en el artículo 133.4 de la citada Ley, podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en dicho artículo al tratarse de una norma organizativa de la Administración autonómica.

3. Análisis de Impactos previstos.

3.1. Consideraciones generales

La aprobación de esta norma tiene un impacto positivo y aportará beneficios tanto a la ciudadanía como a la Administración. Por una parte, como un recurso que posibilita el ejercicio de un derecho/prestación reconocido con plenas garantías, y, en segundo lugar permite a la administración verificar de forma previa y controlar a posteriori el respeto a la Ley y los procedimientos que establece.

3.2 Adecuación del proyecto a la orden de distribución de competencias

Esta norma se dicta en virtud de:

- El Estatuto de Autonomía, que en su artículo 32.3 otorga a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competencias de Sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud. Asimismo, en su artículo 31.1.1 establece que entre las competencias exclusivas que asume la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se encuentra la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.





- La Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que en su artículo 23.2.c) atribuye al Consejero la potestad reglamentaria en las materias de su competencia.
- El Decreto 81/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, en su artículo 2 faculta al titular de la Consejería para ejercer las funciones que le confiere el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre. En el artículo 8.c), este decreto atribuye a los órganos centrales de la Consejería la elaboración, informe y propuesta de las disposiciones sobre materias de su ámbito funcional.
- El Decreto 82/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y funciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, faculta a la Secretaría General del mismo en su artículo 6.1 b) a realizar propuestas de desarrollo normativo del Sescam.

3.3. Impacto económico-presupuestario.

Cargas para la gestión administrativa:

Las medidas de la constitución de un órgano colegiado podrían generar cargas administrativas en el ámbito de la Dirección General de Humanización y Atención Sociosanitaria, pero se considera que los medios disponibles actualmente permitirían asumir esas cargas.

Competencia en el mercado

La norma regula la creación y funciones de la Comisión de Garantía y Evaluación (CGEE) de la Ley orgánica de regulación de la Eutanasia, que en sí no afecta a la competencia en el mercado, aunque la comisión en el futuro podrá establecer medidas de utilización de recursos públicos.

Impacto presupuestario

Los gastos presupuestarios que se prevén como consecuencia de la puesta en marcha de este decreto se consideran poco relevantes:

- No se prevé que se requiera la contratación de personal para el funcionamiento de la Comisión. En el caso de que hubiera como vocales facultativos u otro personal sanitario, se considera muy excepcional que pudiera contratarse su sustitución por otro facultativo en los días que asista a reuniones de este órgano.

Se prevé que los miembros de la CGEE no perciban remuneración alguna por el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de las indemnizaciones que por su asistencia a las reuniones pudieran corresponderles.

- La actividad desarrollada por los miembros de la CGEE y por los grupos de trabajo vinculados a ella incluirá tareas de evaluación y posicionamiento de la organización del sistema. La coordinación y la centralización evitarán, por tanto, tareas repetidas en distintos centros y suponen una optimización del empleo de los recursos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, se prevé que la constitución de un órgano colegiado con carácter multidisciplinar sin remuneración por el ejercicio de sus funciones, no implicaría





obligaciones de carácter económico directo, salvo las indemnizaciones por prestación de servicio que pudieran corresponder por desplazamientos. Además, la centralización y coordinación de los trabajos y decisiones debería redundar en una mejora importante de la eficiencia de la prestación.

3.4 Otros impactos

En este proyecto de decreto no se prevé, ni en el fondo ni en la forma, impacto positivo o negativo relacionados con el género, la infancia y la adolescencia ni tampoco con las familias y la discapacidad, y teniendo en cuenta además que se trata de una norma meramente organizativa. No obstante, si se prevé que en su composición se atienda a criterios de paridad de género.

En Toledo, a 29 de marzo de 2021
**DIRECTORA GENERAL DE HUMANIZACIÓN
Y ATENCIÓN SOCIO SANITARIA**

Firmado digitalmente en TOLEDO a 29-03-2021
por M. TERESA MARÍN RUBIO